

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso)

Sentencia	009 de 2024
Radicado	05001-31-10-002-2021-00536-00
Proceso	Nro. 009 de 2024
Audiencia	Nro. 009 de 2024
Demandante	Dora Patricia Rojas Restrepo
Demandados	Herederos Indeterminados del causante Cesar Ernesto Duque Guzmán
Tema	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Dora Patricia Rojas Restrepo
C.C.	43.844.907

Calidad:	Apoderado parte demandante
Nombre:	Juan Manuel Gómez Arias
C.C.	71.337.918
T.P.	131.070 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandados
Nombre:	Herederos Indeterminados causante Cesar Ernesto Duque Guzmán
C.C.	2.776.057

Calidad:	Curador Ad - Litem Herederos Indeterminados
Nombre:	Anderson Giraldo Pérez
C.C.	1.017.150.101
T.P.	281.327 del Consejo Superior de la Judicatura

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO.- DECLARAR que entre los señores **DORA PATRICIA ROJAS RESTREPO** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 43.844.907 y el extinto señor **CESAR ERNESTO DUQUE GUZMAN** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 2.776.057, existió **UNIÓN MARITAL DE HECHO** que tuvo como inicio el 1 de noviembre del año 2009 y termino el 16 de octubre del año 2020, conforme a los lineamientos indicados en la parte considerativa de la sentencia.

SEGUNDO.- DECLARAR que con ocasión de la Unión Marital que surgió entre los antes mencionados, se conformó igualmente una sociedad patrimonial de bienes, la misma que se declara en estado de disolución, y su liquidación se hará por cualquiera de los medios legales establecidos para ello.

TERCERO.- Se ordena la inscripción de esta sentencia en los folios que contienen los Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de los excompañeros.

CUARTO.- Se ordena mantener vigente la medida cautelar alusiva con la inscripción de la demanda, hasta tanto se presente la liquidación de la sociedad patrimonial, o lo soliciten las partes de común acuerdo.

QUINTO.- No se impone condena alguna por concepto de costas, en virtud del amparo de pobreza concedido.

Notifíquese la presente sentencia en **ESTRADOS**.

Los intervinientes manifiestan encontrarse de acuerdo con lo decidido. La audiencia se terminó siendo las 12:50 de la mañana.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f9c2cbf58523b3f19aa5b556ff32d4b9e285acc3a2ed8433ec54802d973088**

Documento generado en 17/04/2024 11:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
J02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellin

Medellín (Ant.), 17 de abril de 2024.

Oficio No. **011**

Señor Notario
NOTARIA UNICA
Concordia - Antioquia

Proceso: Declaración Judicial Existencia de Unión Marital de Hecho
Radicado: 2021-00536
Demandante: Dora Patricia Rojas Restrepo
Documento de Identidad: Cédula Nro. 43.844.907
Demandado: Herederos Indeterminados del Causante Cesar Ernesto Duque Guzmán
Documento de Identidad: Cédula Nro. 2.776.057

Adjunto al presente, me permito remitirle copias auténticas de la sentencia proferida por este despacho el día 14 de marzo del presente año, y la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, dictada dentro del proceso de **DECLARACION JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurado por **DORA PATRICIA ROJAS RESTREPO** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 43.844.907, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CESAR ERNESTO DUQUE GUZMAN** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 2.776.057.

Lo anterior, a fin de que la sentencia a través de la cual se declara la Unión Marital de Hecho, entre las partes aquí intervinientes, sea inscrita en el Indicativo Serial Nro. 10703614 y en el libro de varios de dicha dependencia.

Sírvase proveer de conformidad, a costa de la parte interesada.

Atentamente,


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

2021-00536 PROCESO UNION MARITAL DE HECHO

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/04/2024 12:19

Para:unicaconcordia@supernotariado.gov.co <unicaconcordia@supernotariado.gov.co>

 2 archivos adjuntos (146 KB)

(21) OficioNotariaUnicaConcordia.pdf; (19) Sentencia.pdf;

Buenas tardes,

Con el fin de que sea debidamente inscrita en el folio correspondiente, a costa de la parte interesada, se remite sentencia y oficio proferidos dentro del tramite de Unión Marital de Hecho, radicado en este despacho bajo el numero 2021-00536.

Estaremos atentos a suministrar cualquier información adicional.

Feliz tarde.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

 (4) 232 83 90

 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.